

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00683-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, obrando a través de apoderado judicial, contra **FREDY ROBLES MURCIA**, conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a “**pagaré No. 25321457**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **FREDY ROBLES MURCIA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, la suma de SETENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (COP \$70.118.796), por concepto de capital, conforme al “**pagaré No. 25321457**”, allegado.

- 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/Cte. (COP \$7'632.171), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados (de plazo) liquidados sobre el capital por un valor que suma el capital de las 3 obligaciones a ejecutar de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. (COP 17.163.820) contenidos en el pagaré No. 25321457.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el tres (3) de noviembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ